Boletín Técnico



Montevideo, 3 de junio 2020

Torre Ejecutiva Anexo Santiago de Liniers 1280, C.P.: 11.100 Tel.:+598 2902 7303

Unidad Indexada Junio 2020

Valores de la Unidad Indexada para el período comprendido entre el 6 de junio y el 5 de julio de 2020

	Fecha	Valor UI		
	06/06/2020	\$4,6370		
	07/06/2020	\$4,6379		
	08/06/2020	\$4,6387		
	09/06/2020	\$4,6396		
	10/06/2020	\$4,6405		
	11/06/2020	\$4,6414		
	12/06/2020	\$4,6423		
	13/06/2020	\$4,6431		
	14/06/2020	\$4,6440		
	15/06/2020	\$4,6449		
		• •		
	16/06/2020	\$4,6458		
	17/06/2020	\$4,6467		
	18/06/2020	\$4,6475		
	19/06/2020	\$4,6484		
	20/06/2020	\$4,6493		
	21/06/2020	\$4,6502		
	22/06/2020	\$4,6511		
	23/06/2020	\$4,6519		
	24/06/2020	\$4,6528		
	25/06/2020	\$4,6537		
	26/06/2020	\$4,6546		
	27/06/2020	\$4,6555		
	28/06/2020	\$4,6563		
	29/06/2020	\$4,6572		
	30/06/2020	\$4,6581		
	01/07/2020	\$4,6590		
	02/07/2020	\$4,6599		
	03/07/2020	\$4,6608		
	04/07/2020	\$4,6616		
	05/07/2020	\$4,6625		
F	Fuente: INF. Encuesta a establecimientos de venta directa al consumidor.			

Fuente: INE, Encuesta a establecimientos de venta directa al consumidor

Boletín Técnico

Torre Ejecutiva Anexo Santiago de Liniers 1280, C.P.: 11.100 Tel.:+598 2902 7303

www.ine.gub.uy

Datos metodológicos

Ley Nº 17.761

UNIDAD INDEXADA

CREACIÓN

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

<u>Artículo 1º</u>.- Créase la Unidad Indexada (UI) la que tendrá un valor de \$ 1,2841 (pesos uruguayos uno con dos mil ochocientos cuarenta y un diezmilésimos), al día 1º de agosto de 2003.

Artículo 2º.- A partir de esa fecha la UI variará diariamente hasta acumular la misma variación que haya acumulado el Índice de Precios al Consumo durante el mes inmediato anterior, de conformidad con la siguiente fórmula:

- Entre los días 1 y 5 del mes de setiembre de 2003, la Unidad Indexada será ajustada sobre la base del mismo coeficiente diario aplicado durante el mes de agosto de 2003.
- 2. A partir del 6 de setiembre de 2003, la Unidad Indexada será calculada de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\begin{array}{c} \frac{d + D_{M-1} - 5}{D_{M-1}} \\ \\ \text{UI}_{d,M} = \text{UI}_{5,M-1} \left(\frac{\text{IPC}_{M-2}}{\text{IPC}_{M-3}} \right) & \text{para todo } 1 \leq d \leq 5 \\ \\ \frac{d - 5}{D_{M}} \\ \\ \text{UI}_{d,M} = \text{UI}_{5,M} \left(\frac{\text{IPC}_{M-1}}{\text{IPC}_{M-2}} \right) & \text{para todo } 6 \leq d \leq 31 \end{array}$$

donde la anotación UId,M corresponde al valor de la UI en el día "d" del mes "M", "DM" corresponde a la cantidad de días calendario del mes "M", IPCM corresponde al valor del IPC del mes M y, en consecuencia, el cociente entre IPCM-1 e IPCM-2 corresponde a la inflación del mes anterior.

3. Si por alguna causa de fuerza mayor, el valor del IPC del mes anterior no fuera conocido antes del día 6, el valor de la UI continuará siendo diariamente indexado al mismo ritmo anterior. Una vez conocido el nuevo valor del IPC, se adoptará el ritmo indexatorio requerido durante lo que reste del ciclo mensual, de forma de hacer que el

Boletín Técnico



Torre Ejecutiva Anexo Santiago de Liniers 1280, C.P.: 11.100 Tel.:+598 2902 7303 www.ine.gub.uy

valor de la UI converja el siguiente día 5 al que hubiese resultado de la normal aplicación de la fórmula anterior.

Artículo 3º Declárase que las obligaciones contraídas con Unidades Indexadas (UI) como unidad de cuenta, se regirán por las disposiciones de la presente ley

<u>Artículo 4º</u>.- El Instituto Nacional de Estadística se encargará de todo lo relativo a la administración de la nueva unidad de cuenta y dará publicidad al valor diario de la UI que resulte de aplicar la metodología indicada en el artículo 2º de la presente ley.

Más información en el sitio web:

Series estadísticas

Contacto:

Depto. de Difusión y Comunicación Instituto Nacional de Estadística

Torre Ejecutiva Anexo, Piso 4 Liniers 1280, C.P.: 11.100

Tel: (598) 29027303, ints.: 7723, 7725

E-mail: difusion@ine.gub.uy Sitio Web: https://www.ine.gub.uy

Twitter:@ine_uruguay